
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2019-0562-TRA-PI

SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE LA CATEGORÍA DE PATENTE PARA LA INVENCION DENOMINADA ANTICUERPO MONOCLONAL (DIVISIONAL 9995) AC IMMUNE S.A., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN 2014-394)

PATENTES, DISEÑOS Y MODELOS

VOTO 0319-2020

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas cuarenta y ocho minutos del diecinueve de junio de dos mil veinte.

Recurso de apelación interpuesto por el abogado **Víctor Vargas Valenzuela**, cédula de identidad 1-0335-0794, vecino de San José, en su condición de apoderado de la empresa **AC IMMUNE S.A.**, constituida bajo las leyes de la Confederación Suiza, con domicilio en EPFL-PSE Building B, CH-1015 Lausanne, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:21:44 horas del 6 de setiembre de 2019.

Redacta el juez Villavicencio Cedeño.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El 21 de agosto de 2014 el abogado Vargas Valenzuela, representando a la empresa ahora apelante, presentó solicitud de otorgamiento de la categoría de patente para la invención **ANTICUERPO**

MONOCLONAL (DIVISIONAL 9995)

El Registro de la Propiedad Industrial, basado en las conclusiones técnicas, denegó lo solicitado por no poseer unidad de invención y nivel inventivo para las reivindicaciones 1 a 48 y aplicación industrial para las reivindicaciones 16 a 48. Del estudio del arte previo se concluye que los documentos encontrados en el estado del arte anticipan la materia solicitada y resulta obvia para un experto en la materia, reitera que la presente solicitud no es divisional del expediente 9995, ya que la materia presentada es la misma ya protegida y / o rechazada en la solicitud madre bajo el expediente 9995, por lo que con base en el artículo 13 de la Ley 6867, de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad deniega la solicitud de inscripción de la patente de invención solicitada por **AC IMMUNE S.A.**

Inconforme con lo resuelto, la representación de **AC IMMUNE S.A.** lo apeló, más no expuso agravios.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Este Tribunal acoge el elenco de hechos probados y no probados contenido en los considerandos primero y segundo de la resolución venida en alzada.

TERCERO. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA. CONTROL DE LEGALIDAD. En cuanto a la prueba constante en el expediente, se admite para su valoración y dictado de la presente resolución por parte del Tribunal, los informes técnicos emitidos el 6 de febrero de 2019 (folios 121 a 130 expediente digital) y el 5 de agosto de 2019 (visible a folios 166 a 174), ambos suscritos por el Dr. German Madrigal Redondo. Además, analizado el acto administrativo de primera instancia,

no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesaria sanear.

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de **AC IMMUNE S.A.** recurrió la resolución final, omitió expresar agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino, además, de los agravios, es decir, de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de Alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, o en su defecto, en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan la denegatoria de la solicitud de inscripción de la patente denominada **“ANTICUERPO MONOCLONAL”**.

QUINTO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. Por no cumplir la invención con los requisitos para que se le otorgue la categoría de patente, lo pertinente es declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución venida en alzada, la cual se confirma.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por **Víctor Vargas Valenzuela** representando a **AC IMMUNE S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:21:44 horas del 6 de setiembre de 2019, la cual se confirma. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

mvv/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES:

DIVISIÓN DE LA SOLICITUD DE PATENTE

TG: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE PATENTE

TNR: 00.59.25